



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, establece en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: *“La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*.

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 13 ídem, dispone *“Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial”*.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"**

Que en los artículos 4º, numeral 5º y 58 de la misma ley define Calamidad Pública, como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que la Ley 1523 de 2012 indica, que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la Ley 1523 de 2012, define en el numeral 14 del artículo 3º el principio de subsidiariedad, así: *"Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada"*.

Que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, el día 18 de marzo de 2021, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión de manera virtual debido a la pandemia COVID 19, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó El Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en razón a lo anterior la Gobernación del Valle del Cauca, expidió el Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, "Por el cual se declara la calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca".

Que de conformidad con la información recibida por parte de los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entregada a la sala de Radioperadores en el último mes, se evidencia la ocurrencia de diferentes fenómenos asociados a la Temporada de lluvias de manera ininterrumpida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

*[Handwritten signatures and initials]*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”

REPORTE DE EMERGENCIAS CORTE AGOSTO 15 A SEPTIEMBRE 15 ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS (VENDAVALES, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS, CAIDA DE ARBOLES, FENOMENOS DE REMOCION EN MASA)	
EL ÁGUILA	<ul style="list-style-type: none"><li>- DESBORDAMIENTO DEL RIO CAÑAVERAL AFECTACION DE PUENTE.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA VILLA NUEVA SECTOR EL NARANJO, SALADO, SECTOR TRAVESÍAS ( 3 PUNTOS), EL GUAYABO (2 PUNTOS)</li><li>- Y LA VEREDA SAN JOSÉ.</li><li>- FUERTE VENDAVAL, TORMENTA ELECTRICA Y GRANIZADA.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA VILLA NUEVA SECTOR CAJONES, PERDIDA DE LA VIA.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VIA EL AGUILA - ANSERMANUEVO (REITERATIVO EN DIFERENTES PUNTOS).</li><li>- AFECTACION A INSTITUCION EDUCATIVA</li><li>- COLMATACIÓN RIO CAÑAVERAL - ESCENARIO DE RIESGO IMPORTANTE.</li></ul>
BUGALAGRANDE	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTES LLUVIAS</li><li>- INUNDACIONES POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO, EN VARIOS SECTORES DEL MUNICIPIO.</li><li>- CAIDA DE ARBOLES.</li></ul>
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTES LLUVIAS.</li><li>- INUNDACIÓN POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO.</li></ul>
TRUJILLO	<ul style="list-style-type: none"><li>- DESBORDAMIENTO DE UNA QUEBRADA MEDIO PAÑUELO.</li></ul>
YUMBO	<ul style="list-style-type: none"><li>- VENDAVAL</li><li>- MONITOREO PERMANENTE AL FENOMENO DE REMOCION EN MASA DE LA QUEBRADA PEÑALISA, VEREDA MANGAVIEJA.</li></ul>
SEVILLA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTES LLUVIAS</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA MORRO AZUL, EN LA VEREDA TOTORO</li><li>- PERDIDA DE BANCA VIAL EN LA VÍA QUE COMUNICA A LA VEREDA IRLANDA Y EL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO.</li><li>- DESPRENDIMIENTO DE TALUD INFERIOR SOBRE EL</li></ul>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”

	<p>CAUCE DE LA QUEBRADA SAN JOSE.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- CAIDA DE ARBOLES.</li><li>- COLAPSO VIA A CAICEDONIA VEREDA PALOMINO SECTOS EL CRUCERO POR DESBORDAMIENTO DE QUEBRADA.</li><li>- PERDIDA DE LA BANCADA VEREDA MANZANILLO SECTOR LA SONORA.</li><li>- FUERTE LLUVIA CON VENDAVAL VEREDA MANZANILLO.</li><li>- CRECIENTE DE LA QUEBRADA CON DESTRUCCION DE VIVIENDA (6 OCUPANTES)</li></ul>
ANSERMANUEVO	<ul style="list-style-type: none"><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA DE GRAN TAMAÑO SOBRE LA VIA EL VERGEL (REITERATIVO).</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA SECTOR CATARINA.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA ZANJON DEL BARRIO VILLA SAN JUAN.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA CON AFECTACION EN LA VIA QUE CONDUCE A LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, EL CAIRO Y SAN JOSE DEL PALMAR.</li><li>- INUNDACIONES EN EL BARRIO PROVIDENCIA POR DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA TORO</li><li>- INUNDACION BARRIO LA PROVIVIENDA.</li><li>- DESBORDAMIENTO DEL RIO CHANCO</li><li>- FALLA GEOLOGICA CON AFECTACION POR LLUVIAS.</li></ul>
PALMIRA	<ul style="list-style-type: none"><li>- VENDAVAL VEREDA LA NEVERA</li></ul>
GINEBRA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN ZONA RURAL.</li></ul>
TULUÁ	<ul style="list-style-type: none"><li>- DESBORDAMIENTO DEL RIO MORALES EN EL SECTORES DE SBALETAS Y AGUACLARA, CON AFECTACION A CULTIVOS.</li></ul>
CAICEDONIA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA VIA QUE COMUNICA VEREDA AURES Y TRAVESIAS.</li><li>- INUNDACION POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO.</li></ul>
BUENAVENTURA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTES LLUVIAS, EN MAS DEL 80% DEL TERRITORIO.</li><li>- INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO (RIO NAYA) Y CORREGIMIENTO DE CORDOBA.</li></ul>
ZARZAL	

*[Handwritten signature]*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”**

	<ul style="list-style-type: none"><li>- INUNDACIÓN CORREGIMIENTO QUEBRADA NUEVA 2 VIVIENDAS AFECTADAS.</li></ul>
LA VICTORIA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TAGUALES.</li><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA QUE GENERAN BLOQUEO DE VIAS HACIA LOS CORREGIMIENTOS DE MIRAVALLEROS Y RIVERALTA.</li></ul>
TORO	<ul style="list-style-type: none"><li>- COLPADO DE ALCANTARILLADO EN 3 BARRIOS DEL MUNICIPIOS.</li></ul>
DAGUA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTE VENDAVAL VEREDA EL LIMONAR CON AFECTACION DE INSTITUCION EDUCATIVA.</li></ul>
ARGELIA	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTE VENDAVAL CON AFECTACION DE CULTIVOS Y ESTRUCTURAS.</li></ul>
OBANDO	<ul style="list-style-type: none"><li>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA CON AFECTACION DE LA VIA A LOS CORREGIMIENTOS VILLA RODAS Y SAN ISIDRO.</li><li>- CRECIENTE SUBITAS DE RIOS.</li></ul>
JAMUNDI	<ul style="list-style-type: none"><li>- FUERTES LLUVIAS PROVOCA LA CAIDA DE ARBOLES Y RAMAS DE GRAN TAMAÑO SOBRE LA VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TIMBA VALLE.</li></ul>

Que de acuerdo a los diferentes Boletines emitidos por el IDEAM, las últimas dos semanas se evidencia una continuidad en las diferentes alertas para el Valle del Cauca, con especial atención, en las cuencas que involucran el Distrito de Buenaventura, los Municipios de Dagua y Calima Darién por la región Pacífica y en cuanto a la región andina, aquellos Distritos y Municipios con influencia del Río Cauca y sus tributarios. En este sentido, la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de La Niña sigue incrementándose, por lo que se prevé la llegada de una segunda temporada de lluvias con aumento de las precipitaciones significativas para la región Andina.

Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos: *“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-1024

( 17 Sep 2021 )

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”**

*partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública”.*

Que para efectos de lo anterior, mediante acta No. 1.430.2-58-006 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión virtual de fecha 17 de septiembre de 2021, llevo a cabo el análisis del balance sobre las afectaciones registradas en el Valle del Cauca a causa de la primera temporada de lluvias, adicionalmente se estudiaron los escenarios que debe enfrentar el Departamento en los próximos meses en el marco de la emergencia climática que continúa registrándose por la llegada de la Temporada de Lluvias. Razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para recomendar a la Gobernadora del Valle del Cauca prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, por el término de seis meses contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido y realizar las adiciones propuestas al Plan de Acción Específico para la Recuperación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ajustará el Plan de Acción Específico para la Recuperación modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de la prórroga de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico para la Recuperación que se adopte.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021”**

**ARTICULO CUARTO:** Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

**ARTICULO QUINTO:** Hacen parte del presente Decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Sep del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**  
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:

Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Reviso: Jesús Antonio Copete Goetz – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.

Alejandro Díaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.